

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.153.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero del joven D. Joaquín Quiroga Rodríguez, cuyas señas se mencionan á continuación; y caso de ser habido procederán á su detención remitiéndolo á este Gobierno para los efectos consiguientes. —Señas del mismo —Edad 15 años, estatura 5 piés, color bueno, cara larga, nariz grande y aguileña, ojos negros, labios delgados, pelo castaño casi rubio. Logroño 20 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.154.

Circular.

ELECCIONES.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 20 de Agosto de 1870 deben renovarse los libros talonarios en las próximas elecciones municipales. En su vista y con objeto de desvanecer toda duda, y evitar las dilaciones, entorpecimientos y proatas que son consiguientes; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que es de cuenta de los Ayuntamientos la adquisición de los libros que las cédulas que deben contarse de los mismos han de entregarse á los electores diez días antes de las elecciones y que para ello deben presentar con la debida anticipación en este Gobierno los mencionados libros para la estampación del sello en seco. Logroño 20 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 1.133.

Se insertan á continuación las instrucciones é interrogatorios para la mejor inteligencia de los mismos, que me ha remitido la Comisión de información parlamentaria acerca de las clases obreras á fin de que las sociedades industriales como los particulares se sirvan satisfacer las preguntas en ellos contenidas en todo lo que les sea posible, dirigiendo sus contestaciones á este Gobierno de provincia

para que puedan ser elevadas á la referida Comisión.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

INSTRUCCIONES

para

LA MEJOR INTELIGENCIA DE LOS INTERROGATORIOS.

1.ª La Comisión, para conseguir el objeto que se ha propuesto el Congreso de los Diputados al disponer que se abra una amplia información sobre la situación actual de las clases obreras de España, ha redactado los interrogatorios correspondientes, divididos en cuatro grupos principales, que se refieren:

- 1.º A las clases obreras agrícolas.
- 2.º A los menestrales ó artesanos, comprendidos los marineros.
- 3.º A los obreros de las fábricas.
- 4.º A los obreros de las minas.

Cada uno de estos grupos comprende tres interrogatorios, los cuales abrazan respectivamente las varias cuestiones de hecho que conviene estudiar, consideradas:

- 1.º Desde un punto de vista general por provincias ó comarcas industriales.
- 2.º En las relaciones de los obreros con la fábrica ó establecimiento agrícola ó minero donde trabajan.
- 3.º En la vida misma de la familia obrera de cada uno de los grupos indicados.

De este modo, cada informante, autoridad, corporación, sociedad industrial ó científica, fabricante, agricultor, obrero, etc., podrá escoger el punto de vista y las cuestiones que mejor se adapten á su situación y conocimientos, contestando á todos los interrogatorios, ó solamente á algunos de ellos, y aun á preguntas sueltas de las contenidas en los mismos.

2.ª Además de las autoridades, corporaciones, sociedades, etc., á quienes la Comisión remite los interrogatorios con invitación especial y directa, la Comisión ruega á todas las personas á cuyo conocimiento lleguen aquellos, sea por conducto de la prensa periódica, sea por cualquiera otro medio indirecto, que se consideren como invitadas igualmente á contestar, y que extiendan y den á conocer dichos interrogatorios en el círculo de sus relaciones, contribuyendo así á la reunión de la mayor copia de datos y noticias referentes á los importantes problemas que son objeto de esta información. La Comisión necesita, y desea vivamente, el auxilio de todas las fuerzas sociales é individuales que puedan contribuir á la ilustración del asunto, y al mejor y más completo resultado de los trabajos que el Congreso ha confiado á su celo.

3.ª La Comisión ruega también á los informantes, que procuren dar á las preguntas del interrogatorio contestaciones

concretas y concisas, sin perjuicio de la claridad y exactitud de los hechos y observaciones que se aduzcan. Cuando el carácter de la pregunta á que se conteste lo permita, el informante deberá presentar los datos numéricos que le haya sido posible reunir acerca del punto á que la pregunta se refiere.

Las observaciones generales sobre teorías ó doctrinas sociales, y las indicaciones relativas á puntos de estudio, que pueda haber olvidado la Comisión en sus interrogatorios, ó á la marcha que la misma deba adoptar para la continuación de sus trabajos, etc., se reservarán para su lugar oportuno, que es la contestación á la última pregunta de cada interrogatorio.

4.ª Las contestaciones firmadas y con expresión del domicilio del informante, deberán remitirse antes del día 1.º de Marzo de 1872, por conducto de las autoridades provinciales ó municipales, ó directamente al Congreso de los Diputados, dirigiéndolas al Presidente ó al Secretario general de la Comisión de Información parlamentaria sobre la situación de las clases obreras.

COMISION DE INFORMACION

PARLAMENTARIA ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

Interrogatorio general, relativo á la clase agrícola.

1.ª ¿Qué clase de obreros agrícolas existen en la provincia de á saber: simples braceros, mozos de labranza que habitan con sus principales, pastores, colonos ó arrendatarios de pequeñas suertes, y propietarios que cultivan sus tierras por medio de su trabajo personal?

2.ª ¿Cuál es el número y la distribución local de los obreros ocupados durante todo el año en las faenas agrícolas? ¿Cuál el de aquellos que solo trabajan durante ciertas estaciones? ¿Cuál el censo total de la población agrícola, según la diferente edad, sexo y estado de los trabajadores?

3.ª ¿Cuál es el sistema de retribución de los trabajadores agrícolas? ¿Hay trabajadores con salario solo? ¿Los hay con alimentación y hospedaje? ¿Se hacen los contratos por días ó por más largos períodos? ¿Se hacen los arrendamientos de las tierras en dinero, en productos ó en participación de ganancias?

4.ª ¿Cuál es el término medio de la retribución del bracero agrícola, con expresión de sexo y edad? ¿Cuál el de las utilidades del pequeño colono y cuál el de las del pequeño propietario cultivador?

5.ª Durante las crisis ó paradas en el trabajo, ¿se dedican á otras industrias? ¿Hay costumbre de que alternen su trabajo agrícola con el relativo á obras públicas, carretería ú otros análogos? ¿Hay costumbre de que emigren en determinadas estaciones y para determinados tra-

bajos á otras comarcas? ¿Existe por el contrario, la costumbre de que los de otras comarcas vengán á auxiliar los trabajos agrícolas de la localidad? ¿Cuál es el número, por término medio, en uno y otro caso?

6.ª ¿Cuántas horas de trabajo emplea cada clase de cultivadores? ¿Este trabajo es superior al ordenado empleo de sus fuerzas físicas?

7.ª ¿Hasta qué punto auxilian las mujeres y los niños las faenas agrícolas?

8.ª ¿Qué medios existen para que los agricultores sean socorridos en sus enfermedades? ¿Cuáles son estas, en lo que principalmente se deriva de sus costumbres ó de la insalubridad del cultivo á que se dedican?

9.ª ¿Cuál es el alimento ordinario de esta clase, cuál el estado de sus habitaciones, cuál el alquiler de las mismas, qué relación guarda con el capital que representan?

10. Los trajes que usan ¿son los más á propósito para sus faenas y reúnen las necesarias condiciones higiénicas?

11. ¿Qué proporción guardan las contribuciones que se imponen en concepto de generales, provinciales ó municipales, á cada una de estas clases de obreros con las utilidades que los mismos reportan de su trabajo? ¿Qué influencia ejercen los arbitrios especiales impuestos en la localidad en la suerte de los agricultores?

12. ¿Cómo influyen en la suerte de obrero agrícola los foros y los subforos existentes en algunas provincias, los contratos enfiteúticos, vulgarmente conocidos en Cataluña con el nombre de Rabasa Morta y el Treudo en Aragón?

13. ¿Cómo podría resolverse con mejores efectos para el obrero agrícola el empleo de las fincas rústicas del Estado cuyo valor no responda á determinados compromisos?

14. ¿Cómo influye en la suerte del trabajador el cultivo en grande escala y el que se hace por pequeñas suertes de terreno?

15. ¿Cuál es la estadística, y cuáles las causas del abandono de los campos por las ciudades, y de la emigración de los campesinos al resto de España, provincias ultramarinas y extranjero?

16. ¿Cuáles fueron los efectos de la desamortización civil y eclesiástica en la suerte de los colonos y braceros? ¿Cuáles los de la venta de los bienes de los pueblos, tanto los llamados comunes, como los propios? La desaparición de los bienes de los pueblos ¿pudo ser origen de abusos por parte de los cultivadores?

¿Qué resultado produjo para el obrero la desaparición de los pósitos en algunos puntos, y qué resultados dan los mismos allí donde todavía existen?

17. ¿Existe en la localidad la costumbre de que el municipio encargue á cada uno de los vecinos pudientes y hacendados forasteros el socorro ó manutención de un determinado número de cultivado-

res en las épocas de crisis para el trabajo?

18. ¿Qué influencia ejerce en la suerte del obrero el sistema de herencia de Cataluña, Navarra y Aragón y la división del sistema de Castilla?

19. ¿Existen en la localidad sociedades de ahorros, agrícolas, de Bancos, de consumos cooperativos, de trabajo colectivo, de seguros contra incendios y malas cosechas y de préstamos de semillas para la siembra? Caso afirmativo, ¿qué resultado producen y cómo cumplen sus compromisos?

¿Figura entre dichas asociaciones la Internacional de trabajadores? ¿Tiene alguna representación en la localidad? ¿Con qué número de adeptos cuenta?

20. Cuáles el precio del interés del préstamo del dinero con hipoteca sobre la tierra, sobre sus productos y sobre los ganados? ¿Cuál el del que se hace sin hipoteca al cultivador?

21. Estos préstamos ¿proceden de sociedades o de particulares? ¿A cuánto ascienden por término medio, en la comarca, y cuáles son los motivos principales que obligan al labrador a acudir a ellos?

22. ¿Qué proporción guardan con la producción agrícola total de la localidad los réditos que se pagan por tales préstamos?

23. ¿Qué efectos producen en la suerte del obrero agrícola las industrias accesorias de cría de ganados y otros animales útiles, cultivo de seda, caza, pesca, productos de leña y carbon vegetal y molinos harineros y de aceite? ¿Cuál es la retribución media de los que se dedican a estos trabajos y en qué forma se les retribuye?

24. ¿Qué efectos produjo para el agricultor la propagación del arbolado y de los animales útiles por medio de gastos especiales hechos por la Administración?

25. ¿Está en uso el cultivo con máquinas? ¿Qué resultados da en cuanto a sus productos líquidos y más especialmente en la suerte del obrero?

26. ¿Qué instrucción general recibe el labrador? ¿Hay escuelas de primeras letras a conveniente distancia? ¿En qué proporción concurren a ellas, habida cuenta del número de niños y niñas de la localidad?

27. ¿Cuál es la proporción entre los adultos de ambos sexos que saben leer y escribir y los que no saben?

28. ¿Existen publicaciones agrícolas? ¿Tienen mucha circulación? ¿Qué medios de instrucción especial agrícola existen en la localidad?

29. ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades características del obrero agrícola en la localidad en lo relativo a sus costumbres?

30. ¿Cuál es la parte proporcional que en la estadística criminal ocupa la clase agrícola?

31. ¿En qué especie de delitos consisten? ¿Tienen lugar robos en los sembrados y en los campos?

32. ¿Tienen lugar desavenencias entre los obreros y propietarios o grandes cultivadores? ¿En qué proporción y con qué carácter se llevan a los tribunales? ¿Hay costumbre de dirimirlos por medio de arbitrajes? ¿Cuál es el efecto de estos arbitrajes?

33. ¿Existen tribunales especiales o jurados mixtos para estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿cuál es su organización, cómo ejercen sus funciones, qué resultados producen?

34. ¿Son comunes en la localidad las huelgas? ¿Cuáles fueron las principales, sus causas, su duración, su extensión, sus vicisitudes, su terminación y sus resultados?

35. ¿Qué reformas legislativas podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases obreras de esa localidad en todos los ramos de la Administración, y señaladamente en los caminos vecinales y de

servicio de las tierras, en las leyes de aguas, de fincas y colonias agrícolas, de arrendamientos, de reemplazo del ejército, de montes, arbolados, pastos, de caza y pesca? ¿Qué podría en el mismo sentido disponerse para la propagación de los abonos, particularmente de los fosfatos? ¿Convendría que toda clase de guardas rurales, así como los mismos cultivadores, dentro de sus respectivas demarcaciones, estuviesen autorizados para detener a los reos e instruir las primeras diligencias del sumario hasta la llegada de una autoridad competente? ¿Qué puede disponerse sobre exención de embargo judicial de los instrumentos y ganados para la labranza y de las especies indispensables para la siembra? ¿Qué debe disponerse con respecto a la instrucción de los veterinarios y a su conveniente distribución entre la población agrícola?

36. ¿Qué medios podría adoptar la actividad espontánea individual y la de asociación libre para los objetos expresados en la pregunta anterior?

37. ¿Qué otros elementos debe tener además de los expresados debe tener presente la Comisión, en concepto del informante, y qué otra clase de observaciones cree conveniente hacer para el objeto de esta información?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

Interrogatorio relativo a la situación del obrero ante la industria agrícola.

1.º ¿Cuál es el carácter más general del cultivo en la provincia de... y el de las fatigas y peligros que puede acarrear al obrero?

2.º ¿Cuáles son, según las estaciones, las horas de trabajo de los obreros de ambos sexos? ¿En qué ocupan lo restante del tiempo?

3.º ¿Qué horas dedican a las comidas? ¿Tienen estas lugar en el mismo punto donde se trabaja? ¿Comen a rancho o separados? ¿Por familias o por individuos?

4.º ¿A qué distancia, por regla general, se hallan las habitaciones de las tierras que ordinariamente cultiva cada cual o de los puntos a donde suele concurrir con su trabajo?

5.º ¿Cómo se clasifican los obreros agrícolas según sus ocupaciones? ¿Cómo está organizado su trabajo por categorías, y qué penalidades tienen lugar en las faltas? ¿Estas penalidades constan en algún reglamento o las establece la costumbre?

6.º ¿Cuál es la retribución de estos trabajadores según las diferentes categorías, estaciones, edades y sexos?

7.º ¿Cuál es la que corresponde a los salarios a corto o largo término con alimentación o sin ella? ¿Cuál la ganancia anual que corresponde al pequeño colono y cuál la del pequeño propietario cultivador?

8.º ¿Qué número de días trabaja el obrero agrícola en cada año?

9.º Durante las crisis o las paradas en el trabajo, ¿se dedica a otras industrias? ¿Hay costumbre de que alterne su trabajo agrícola con el relativo a obras públicas, carretería y otras análogas?

10. ¿En qué época y con qué formalidades se hacen los pagos? ¿Cuáles son las reglas de contratación de este trabajo? ¿Hay costumbre de hacer algún descuento voluntario o forzoso en los salarios de los labradores?

11. ¿Existen cajas de socorros, sociedades de seguros, de préstamos o cualesquiera otras análogas en la demarcación? Caso afirmativo, ¿cuáles son sus condiciones y sus resultados?

12. ¿Qué instrucción general y especial tiene el labrador a su alcance? ¿Hay escuelas de primeras letras a conveniente distancia? ¿Se da alguna enseñanza agri-

cola en la demarcación? ¿Qué condiciones se exigen al obrero para aprovecharse de estos medios de instrucción?

13. ¿Hay médicos y boticas a conveniente distancia? ¿Cómo está organizado este servicio, cómo contribuye a él el labrador y cuáles son las reglas generales establecidas para la higiene y salubridad?

14. ¿Cuáles son las enfermedades más comunes y accidentales a que puede dar lugar el trabajo agrícola? ¿Qué precauciones se toman para evitarlo?

15. ¿Cómo se procura el agricultor el metálico para el pago de las contribuciones?

16. ¿Qué medios de tomar prestado tiene a su alcance y qué condiciones se le imponen en los préstamos?

17. ¿Llena el servicio religioso sus naturales condiciones en la demarcación?

18. ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, cree el obrero oportuno hacer presente a la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que esta se propone?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia Secretario.

Interrogatorio relativo a la situación del obrero agrícola en la familia y en la sociedad.

1.º ¿Cuál es por término medio en la demarcación el número de individuos de cada familia agrícola?

2.º ¿Cuál es el término medio del producto total en metálico del trabajo anual de una familia dedicada a las faenas agrícolas, según las diferentes industrias que estas faenas comprenden? ¿Cuál es además el término medio de la retribución que puede obtener la familia por otros trabajos de diferente naturaleza?

3.º ¿Está auxiliada la familia agrícola en la demarcación por instituciones benéficas o por aprovechamiento de bienes comunes?

4.º ¿Qué clase de habitaciones albergan a la familia agrícola, cuáles son sus condiciones de comodidad y salubridad y qué precios se exigen por los alquileres?

5.º ¿Cuáles son los alimentos ordinarios de esta familia y los precios de los mismos? ¿Cuánto puede gastar en este concepto anualmente?

6.º ¿Qué clase de vestidos usan los diferentes individuos que componen la familia agrícola, a qué precio los obtienen y cuál es el gasto anual que esto origina a la familia?

7.º ¿Qué cuidados se presta a los niños que aun no se emplean en estas faenas, durante las horas de trabajo de los demás individuos de la familia?

8.º ¿En qué se ocupa la familia durante los días y horas de descanso, y cuáles son sus habituales recreaciones?

9.º ¿A qué distancia están los mercados donde se surte de los artículos de consumo? ¿Los compra al por mayor o al por menor? ¿Qué diferencia hay en los precios de estos dos medios de adquirir?

10. ¿Cuáles son las relaciones habituales de la familia con las demás familias agrícolas y las de otras clases sociales?

11. ¿A cuánto asciende el capital de una familia obrera calculado en dinero y dividido en los siguientes grupos?

1.º Inmuebles.—Casa o tierras.

2.º Semovientes.—Ganados y otros animales útiles.

3.º Mobiliario.

4.º Vestuario.

5.º Instrumentos especiales de su industria o de otras que practiquen.

6.º Economías o reservas bajo diferentes formas.

7.º Objetos varios.

12. ¿Cuáles son los gastos anuales de las familias, divididos en los siguientes grupos?

1.º Casa.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, leñas, carbones y otros combustibles.

2.º Artículos alimenticios.—Comidas, bebidas y tabacos.

3.º Vestidos y calzados.—Incluyendo compras, reparaciones y lavados.

4.º Instrucción.—Escuelas, libros y demás análogos.

5.º Sanidad.—Médico, botica y contribución de hospital.

6.º Contribuciones especiales que paga directamente la familia.

7.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros y otras sociedades.

8.º Extraordinarios con ocasión de nacimientos, matrimonios y defunciones.

9.º Recreaciones.

10.º Objetos varios.

13. ¿Qué otro género de observaciones, además de las expresadas, se cree oportuno hacer presentes a la Comisión para el más exacto cumplimiento de los fines que esta se propone?

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Ríos y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

INTERROGATORIOS

para los menestrales ó artesanos.

INTERROGATORIO PRIMERO.

Cuestiones generales relativas a la provincia de

1.º ¿Cuál es el número y la distribución local de los artesanos ocupados, por término medio, durante el año en la provincia de... Clasificándolos por oficios, edades, sexo y estado?

2.º ¿Cuántas son las horas de trabajo diarias en las diferentes estaciones del año?

3.º ¿A qué edad empiezan generalmente los niños el aprendizaje? ¿Cuáles son la duración, medios y demás condiciones del mismo?

4.º ¿Cuál es el sistema de retribución de trabajos? ¿Se abona la obra hecha a tanto fijo por tiempo empleado o a tanto por cantidad de obra? ¿Hay algunos casos en que se retribuya el trabajo del artesano dándole cierta participación en los beneficios? ¿Cuáles son estos casos?

5.º ¿Cuáles son los tipos máximos, mínimos y medios de retribución, en cada uno de los supuestos de la pregunta anterior?

6.º ¿Cuál es en cada uno de los mismos casos la cantidad total en dinero que recibe el artesano por semana, con la misma distinción indicada?

7.º En los casos de falta de trabajo en algún oficio, ¿qué hacen las familias empleadas en el mismo? ¿Pueden dedicarse a otros trabajos en la localidad? ¿Es fácil la traslación a otros puntos? ¿Existe la costumbre de trasladarse?

8.º ¿Cuáles son por regla general, las condiciones en que vive la familia artesana respecto de habitación, alimento y vestido? Expresando los diversos artículos que constituyen el principal consumo de la clase artesana y los precios de cada artículo.

9.º ¿Cuál es el estado de instrucción de los artesanos? ¿Qué medios de instrucción tienen a su alcance? ¿Existen escuelas dominicales, vespertinas o nocturnas para la educación del artesano en sus diferentes ramos u oficios? En caso afirmativo, ¿quién las ha establecido y sostiene? ¿Hay personas benéficas que den a los artesanos explicaciones gratuitas sobre sus oficios?

10.º ¿Cuáles son, por regla general, las cualidades físicas como intelectuales y morales de los artesanos de la provincia de...?

11.º ¿Cuáles son los rasgos característicos generales de las costumbres de los artesanos en lo que se refiere así a la vi-

da de la familia como á las relaciones de los artesanos entre sí y con otras clases sociales? Expresando el empleo que dan los mismos á las horas no consagradas al trabajo, las distracciones que prefieren, etc., etc.

12. ¿Cuáles son los defectos y vicios más generalizados en cada localidad entre los artesanos?

13. ¿Cuáles son las faltas y delitos más comunes entre los mismos, así en la vida social y de familia, como en el cumplimiento de sus contratos de trabajo? Presentando, si es posible, datos estadísticos relativos á estos diversos puntos.

14. ¿Cuáles son las principales enfermedades ó accidentes á que por sus costumbres ó por la naturaleza del trabajo están sujetos los artesanos de cada localidad? ¿Qué auxilios sanitarios tienen á su disposición y cuál es su coste? Si es posible, se presentarán datos estadísticos sobre salubridad y mortalidad.

15. ¿Se dan anualmente premios por alguna institución ó particular á los artesanos que más se distinguen por su constancia en el trabajo y servicios extraordinarios? ¿En qué consisten estos premios?

16. ¿Hay en la provincia algun asilo destinado á recoger á los huérfanos, inutilizados y decrepitos de las familias artesanas? ¿Cuáles son su organización y condiciones?

17. ¿Existen en la provincia Sociedades de Socorros, cooperativas, Montes de piedad, Cajas de ahorros ú otras instituciones benéficas? ¿Cuáles son su organización y condiciones principales y características? ¿Cuál es el número de artesanos inscritos en ellas? ¿Qué obligaciones imponen á los suscritores y cuáles son las ventajas que estos disfrutan?

18. ¿Hay algunas instituciones de las expresadas en el artículo anterior cuya dirección radique fuera de la provincia? ¿Qué número de suscritores tienen en esta? ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los suscritores? ¿Figura entre dichas asociaciones la Internacional de trabajadores? ¿Tiene ésta representación en la provincia? ¿Con qué número de adeptos cuenta en la misma?

19. ¿Existen en la provincia gremios, instituciones ó jurados que tengan por objeto facilitar la resolución de las cuestiones que puedan surgir entre operarios y jefes? Si las hay, ¿cuál es su organización? ¿Cómo ejercen sus funciones?

20. ¿Han ocurrido huelgas de artesanos en la provincia? ¿Cuántas han sido? Expresando sus motivos, su duración, su extensión, sus vicisitudes, la manera cómo terminaron, y sus resultados.

21. ¿Cuáles son las contribuciones ó arbitrios especiales establecidos en la provincia para servicios provinciales ó municipales? ¿Qué influencia ejercen estos impuestos ó arbitrios en la situación de las clases artesanas, ya por recargo del precio en los artículos de consumo, ya por la forma de la imposición ó de la recaudación?

22. ¿Cuáles son las reformas legislativas que dentro de la Constitución vigente podrían plantearse para mejorar la situación moral, intelectual y material de las clases artesanas de la provincia de

23. ¿Qué medios podrían adoptarse por medio de la actividad espontánea individual y de la asociación libre para el mismo objeto expresado en la pregunta anterior?

24. ¿Qué otras observaciones ó elementos de estudio se debieran tener presentes para el objeto de la presente información? Expresando al contestar á esta pregunta cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

En este interrogatorio se comprenderán también los artesanos ocupados en la construcción de buques y todos los que estén empleados en algun servicio marítimo.

Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hévia, Secretario.

(Se continuará.)

NUMERO 1.143.

DIRECCION DE POLÍTICA Y ORDEN PUBLICO.

Negociado 1.º.—Remitido á informe del Consejo de Estado en 23 de Mayo último el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicación de V. S. de 2 del mismo mes, relativa á las contestaciones habidas entre V. S. y el Alcalde 1.º de esa Capital, sobre el derecho de reunion, dicho alto Cuerpo en 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr: El Alcalde 1.º de Barcelona trascribió al Gobernador de la provincia en 29 de Abril de este año, una comunicación de D. Manuel Durán y Bas, fecha del 28, en que éste ponía en conocimiento de la autoridad local, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 199 del Código penal, que al día siguiente, á la hora y en el lugar que designaba, se reunirían los fundadores de la Asociación de las escuelas Dominicales; y que en lo sucesivo se reunirían igualmente en los puntos y horas que asimismo designaba la Comisión directiva y los socios instructores y protectores de las tres escuelas establecidas.—En consecuencia, el Gobernador ordenó que se hiciera entender á D. Manuel Durán y Bas, y á cualquiera que en adelante hiciese igual manifestación, que hasta que el Gobierno de S. M. resolviera acerca de la consulta que se le dirigía, se abstuvieran bajo su más estrecha responsabilidad, de celebrar reuniones de que el Gobierno de la provincia no tuviera conocimiento con la anticipación debida, segun hasta entonces se habia practicado.—Al adoptar esta resolución tuvo el Gobernador á la vista el núm. 2.º, art. 199 del Código penal, el art. 2.º del Decreto ley de 1.º de Noviembre de 1868, y el 2.º y el 3.º de otro de 20 del mismo mes; y aunque en todos ellos se prescribe que los avisos relativos á la celebración de reuniones y al establecimiento de asociaciones han de darse á la autoridad local, creyó la superior de la provincia de Barcelona que á ella sola corresponde tener este conocimiento fundándose en lo que sigue.—Por el art. 11 de la ley provincial promulgada en 20 de Agosto de 1870, corresponde al Gobernador muy especialmente cuidar del orden público en el territorio de su cargo: el 170 de la ley municipal de la misma fecha dice que los Alcaldes están bajo la autoridad y dirección administrativa de la Comisión y del Gobernador de la provincia en los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente; y segun el 191, el Alcalde es el representante del Gobierno y en tal concepto ha de desempeñar todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia; así en lo que se refiere á la ejecución de las leyes y disposiciones generales, como en lo tocante al orden público.—Siendo el derecho de asociación esencialmente político, infiere el Gobernador de Barcelona que no puede menos de ejercerse bajo su vigilancia, por ser el único funcionario en quien el Gobierno delega sus atribuciones en esta materia, sin que obste, dice, la discordancia que á primera vista aparece entre las disposiciones citadas, y que á su entender no existe, atendiendo á que, «si el Gobernador es el único representante del Gobierno en materia política, y el Alcalde en tal concepto debe obrar bajo la dirección de aquel, es de su potestad declinar ó no facultades que en primer término le corresponden; lo cual tiene su aplicación si se tratara de los pueblos en que no se halla el Gobernador, toda vez que dicha vigilancia de carácter permanente, viene á ser necesario delegarla en el representante del Gobierno en la localidad; pero nunca en las capitales de provincia, residencia habitual de los delegados directos, ó sean los Gobernadores.»— Cree, por último que no conviene establecer jurisprudencia contraria á estos principios con motivo de reuniones benéficas é inofensivas como la de que se trata; porque se aprovecharían de ella los que quisieran celebrar otras perjudiciales.—Al dar cuenta de lo ocurrido, llamó el Gobernador la atención de V. E. hácia las circunstancias especiales en que se encuentra aquella provincia, en la cual existe una masa considerable de individuos que tienen gran interés en sustraer el derecho de reunirse de la intervención que concede la ley á la autoridad superior de la provincia.—En vista de lo que precede se remitió el expediente al Consejo con Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, recibida el 27, á fin de que emitiera su dictámen.—Examinadas las disposiciones legales sobre la materia, entiende este Cuerpo que el Gobernador de Barcelona, impulsado por un celo á todas luces laudable, ha incurrido en un error al pretender que se le den directamente los avisos que, segun aquellas, han de comunicarse á la autoridad local antes de que se celebren las reuniones públicas, ó de que se instalen las asociaciones ó se junten sus individuos; porque la autoridad local ó del lugar, aunque se trate de una capital es el Alcalde; mientras que el Gobernador es autoridad de la provincia, y en este concepto se halla sobre todos los Alcaldes en los asuntos en que, con arreglo á la ley, le estén sometidos.—No parece que esta inteligencia ofrezca inconvenientes en el presente caso, porque en nada se opone á que el Gobernador á quien corresponde en efecto muy especialmente, cuidar del orden público, y de quien dependen los Alcaldes en este ramo, les comunique las órdenes oportunas para que le den sin demora noticia de las reuniones que se proyecten, ó de las asociaciones que se intente establecer facilitándole al mismo tiempo cuantos datos convengan, sin coartar el uso legítimo del derecho de los ciudadanos.— Tales datos cuando se trate de la capital, pueden obrar en su poder con tiempo suficiente, para que impida en el momento cualquiera perturbación ó infracción de ley, lográndose así el objeto que se ha propuesto y llenando sus deberes sin menoscabo de su autoridad, que no siempre se puede ejercer sin el intermedio de funcionarios inferiores.—En los documentos adjuntos ha citado el Gobernador algunos artículos de la ley municipal de 20 de Agosto último, que disponen en sustancia lo mismo que otros análogos de la de 21 de Octubre de 1868; mas como aquella no está aun vigente en todas sus partes, convendría que se llamase la atención de dicha autoridad sobre este punto, á fin de evitar las consecuencias á que pudiera dar lugar un concepto equivocado.— Aparte de esto puede contestarse á la comunicación adjunta, si V. E. lo cree acertado—1.º Que siendo los Alcaldes las autoridades locales en cada población aunque estas sean capitales de provincia, á ellos debe darse el conocimiento de que hablan el art. 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1868, el 2.º y el 5.º de otro Decreto de 20 del mismo mes, y el núm. 2.º del art. 199 del Código penal, siempre que hayan de celebrarse reuniones públicas, establecerse asociaciones ó reunirse los individuos de estas.—2.º Que el Gobernador, en uso de sus facultades y aun en cumplimiento de su deber, puede comunicar las instrucciones oportunas á los Alcaldes para que le den noticia con la debida oportunidad de todo cuanto

den; lo cual tiene su aplicación si se tratara de los pueblos en que no se halla el Gobernador, toda vez que dicha vigilancia de carácter permanente, viene á ser necesario delegarla en el representante del Gobierno en la localidad; pero nunca en las capitales de provincia, residencia habitual de los delegados directos, ó sean los Gobernadores.»— Cree, por último que no conviene establecer jurisprudencia contraria á estos principios con motivo de reuniones benéficas é inofensivas como la de que se trata; porque se aprovecharían de ella los que quisieran celebrar otras perjudiciales.—Al dar cuenta de lo ocurrido, llamó el Gobernador la atención de V. E. hácia las circunstancias especiales en que se encuentra aquella provincia, en la cual existe una masa considerable de individuos que tienen gran interés en sustraer el derecho de reunirse de la intervención que concede la ley á la autoridad superior de la provincia.—En vista de lo que precede se remitió el expediente al Consejo con Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, recibida el 27, á fin de que emitiera su dictámen.—Examinadas las disposiciones legales sobre la materia, entiende este Cuerpo que el Gobernador de Barcelona, impulsado por un celo á todas luces laudable, ha incurrido en un error al pretender que se le den directamente los avisos que, segun aquellas, han de comunicarse á la autoridad local antes de que se celebren las reuniones públicas, ó de que se instalen las asociaciones ó se junten sus individuos; porque la autoridad local ó del lugar, aunque se trate de una capital es el Alcalde; mientras que el Gobernador es autoridad de la provincia, y en este concepto se halla sobre todos los Alcaldes en los asuntos en que, con arreglo á la ley, le estén sometidos.—No parece que esta inteligencia ofrezca inconvenientes en el presente caso, porque en nada se opone á que el Gobernador á quien corresponde en efecto muy especialmente, cuidar del orden público, y de quien dependen los Alcaldes en este ramo, les comunique las órdenes oportunas para que le den sin demora noticia de las reuniones que se proyecten, ó de las asociaciones que se intente establecer facilitándole al mismo tiempo cuantos datos convengan, sin coartar el uso legítimo del derecho de los ciudadanos.— Tales datos cuando se trate de la capital, pueden obrar en su poder con tiempo suficiente, para que impida en el momento cualquiera perturbación ó infracción de ley, lográndose así el objeto que se ha propuesto y llenando sus deberes sin menoscabo de su autoridad, que no siempre se puede ejercer sin el intermedio de funcionarios inferiores.—En los documentos adjuntos ha citado el Gobernador algunos artículos de la ley municipal de 20 de Agosto último, que disponen en sustancia lo mismo que otros análogos de la de 21 de Octubre de 1868; mas como aquella no está aun vigente en todas sus partes, convendría que se llamase la atención de dicha autoridad sobre este punto, á fin de evitar las consecuencias á que pudiera dar lugar un concepto equivocado.— Aparte de esto puede contestarse á la comunicación adjunta, si V. E. lo cree acertado—1.º Que siendo los Alcaldes las autoridades locales en cada población aunque estas sean capitales de provincia, á ellos debe darse el conocimiento de que hablan el art. 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1868, el 2.º y el 5.º de otro Decreto de 20 del mismo mes, y el núm. 2.º del art. 199 del Código penal, siempre que hayan de celebrarse reuniones públicas, establecerse asociaciones ó reunirse los individuos de estas.—2.º Que el Gobernador, en uso de sus facultades y aun en cumplimiento de su deber, puede comunicar las instrucciones oportunas á los Alcaldes para que le den noticia con la debida oportunidad de todo cuanto

se refiera á la celebracion de las reuniones y establecimiento de asociaciones, sin coartar el uso legítimo del derecho de los ciudadanos.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que en lo sucesivo se atenga, en casos análogos, á lo que en aquel se dispone.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1871.—Sagasta.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Venancio Muro, en nombre de D. Eulogio Izurrategui vecino de Alsasua, se ha promovido juicio necesario de testamentaria de D. Domingo Goicoechea que falleció sin encontrarse disposición testamentaria, en la villa de Murillo de Rio Leza el día veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta; cuyo juicio se ha tenido por prevenido en auto de cuatro del actual: En su consecuencia se anuncia por primeros edictos y término de treinta días que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la muerte intestada de D. Domingo Goicoechea, llamando á los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que dentro de citado término comparezcan en este Juzgado á usar del que se consideren asistidos, por medio de Procurador y con dirección de Letrado, pues pasado sin verificarlo les parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Logroño á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.º, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 1.112.

CIRCULAR.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

A los Alcaldes y demás autoridades que la presente vieren, hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías, de los montes de Eguileta la noche del quince al diez y seis de Octubre último, he ordenado: que por cuantos medios les sugiera á las autoridades, procuren averiguar el paradero de las mismas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y ponerlas á disposición de este juzgado.

Vitoria diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S.º, Pedro Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas de altura y con una estrella blanca en la frente.

Otra yegua castaña, de siete años de edad, de seis cuartas poco más ó menos de altura, tiene una estrellita blanca en la frente y el pelo de la crin y de la cola recortado, y un muleto de buenas formas, y su valor como de seiscientos reales.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Celebrados sin efecto 4 remates de la finca denominada la Salina de Herrera, tasada en 195.773 pesetas que pertenece al Estado y se halla situada en jurisdicción de la villa de Haro, cuyo último tipo fué el de 107.675 pesetas 15 céntimos, queda abierta la subasta de la misma en los términos que previenen los decretos de 23 de Agosto de 1868 y 23 de Junio de 1870, advirtiéndose que se ad-

miten proposiciones que cubran el 30 por 100 de su tasacion ó sea 58.731 pesetas 90 céntimos, bajo las mismas condiciones que se anunciaron los anteriores cuatro remates, para en su vista celebrar la subasta pública que por dichos decretos se ordena.

Los que deseen interesarse en la compra de la finca mencionada, se servirán acudir por escrito á la Administracion económica de esta provincia, manifestando la cantidad que ofrecen por la misma, teniendo presente el tipo referido.

Logroño 7 de Noviembre de 1871.—El Comisionado de Ventas, Eustasio Ruiz.

NUMERO 1.136:

El Ayuntamiento de esta Villa en sesion ordinaria del 9 del actual cumpliendo con lo que previene el art. 9.º del decreto de 6 de Mayo, y el 56 de la ley Municipal vigente, ha señalado como único colegio para las elecciones de Ayuntamiento la casa Consistorial de esta Villa.

Castañares de Rioja 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Alvaro Lopez.

El Ayuntamiento de mi presidencia conceptuando suficiente un solo colegio electoral, ha señalado para las próximas elecciones de concejales la sala Consistorial de la misma.

Ollauri 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de hoy, ha acordado señalar como único colegio electoral la sala Consistorial de esta Villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley vigente electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Hornillos 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Solano.

NUMERO 1.137.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia doce del que cursa ha acordado señalar para el único colegio de que se compone para las próximas elecciones de Ayuntamiento, el local de la casa Consistorial sito en la calle de la Iglesia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público cumpliendo además con el art. 57 de la ley Municipal.

Jalon 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Eustasio Dominguez.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria de este dia ha acordado señalar como único colegio electoral para las próximas elecciones municipales, la casa Consistorial y local de la Secretaría.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y el art. 9.º del decreto de 6 de Mayo último.

Camprovin 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Tomás de Lúcas.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria de este dia ha acordado señalar para las próximas elecciones Municipales, como único colegio y distrito la casa Consistorial de la misma.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley electoral vigente y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Canillas y Noviembre 14 de 1871.—El Alcalde, Bruno Hernando.—Manuel Dueñas, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa en la sesion ordinaria de este dia ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales, como único colegio y distrito la casa de la plaza donde se halla la escuela de niños.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 36 de la ley municipal y 45 de la electoral del 20 de Agosto de 1870.

Areuzana de Abajo 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Tomás Salinas.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia ha acordado señalar como único colegio electoral para las próximas elecciones municipales la sala Consistorial del mismo.

Tormantos Noviembre 14 de 1871.—Por ausencia del Alcalde.—El Teniente, José Murillo.

Este Ayuntamiento, en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado señalar como único colegio electoral, la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores segun está prevenido.

Santurdejo 11 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian Perayta.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria el dia 13 de este mes para verificar la division de colegios de este término municipal segun lo encarga el Sr. Gobernador de esta provincia en su circular de 10 del que rige, inserta en el Boletín oficial de la misma, y en conformidad á lo que dispone esta, la ley municipal y el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, se practicó para su insercion en el mismo, la division de ellos y calles que cada uno contiene, en la forma siguiente:

PRIMER COLEGIO.—Casa de Villa.

Comprende las calles de Solano, Parra, Hoz, Artesanos y Onda.

SEGUNDO COLEGIO.—Escuela de niños.

Comprende las calles de San Miguel, Sta. Ana, Plaza, Posadas, Intestino, Salda y parte de la calle de la Balsa ó sea desde el número primero de esta hasta el cincuenta y cuatro inclusive.

TERCER COLEGIO.—Escuela de niñas.

Comprende parte de la calle de la Balsa desde el número cincuenta y cuatro hasta su conclusion, y las calles de Peligros, Nueva, Carnicerías y Revueltas.

Y en cumplimiento de la ley, se anuncia al público. Ausejo 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Francisco Alberdi.

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesion celebrada al efecto ha reproducido la designacion de Colegios de este término municipal, en la forma siguiente:

Primer colegio de la plaza, que comprende las calles de la plaza, del correo y de San Miguel.

Segundo colegio de abajo, que comprende las calles de Abajo y de la Trinidad.

Tercer colegio del Valle, que comprende las calles del Valle y del Sotillo.

Los locales para las elecciones son los siguientes: primer colegio la Sala Consistorial; segundo colegio la escuela de niños; tercer colegio la escuela de niñas.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo mandado. Villoslada 19 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Larios.

Este Ayuntamiento en sesion al efecto celebrada ha acordado señalar como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que ordena el art. 38 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Pradillo de Cameros 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Julian Taberno.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales, como único colegio y distrito electoral, la casa Consistorial de la misma. El Rasillo de Cameros 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Hermógenes Navarrete.

El Ayuntamiento de este Distrito municipal en sesion ordinaria ha dispuesto, que el único colegio electoral, primera seccion del mismo, en las próximas elecciones municipales, sea la sala consistorial de esta villa de Herraméluri, y para mayor facilidad en la emision de votos de los electores del agregado pueblo de Velasco, se designa como segunda seccion la casa del concejo de dicho pueblo, conforme lo estuvieron para Diputados en los primeros meses del corriente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la ley electoral.

Herraméluri 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde interino, Aquilino Alonso.

El Ayuntamiento popular de esta villa en sesion ordinaria ha acordado señalar la sala consistorial, como único colegio electoral, sita en el barrio de Sta. Maria.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley vigente.

Villavelayo 12 de Noviembre de 1871.—El Regidor 1.º, Dámaso Pablo.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales como único colegio y distrito electoral, la sala de Ayuntamiento de la misma.

Manzanares de Rioja 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Cañas.—Leon Garcia, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en su última sesion designar como único colegio electoral para las próximas elecciones municipales la sala consistorial del mismo, sita en la calle Real, número 7.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley electoral y demás disposiciones vigentes Nieva de Cameros 17 de Noviembre de 1871.—El Alcalde presidente, Antonio Asensio.

Este Ayuntamiento, en sesion ordinaria de hoy, ha acordado señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Muro de Cameros 5 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Tomás Martinez.

Se ha designado para el colegio único de este distrito municipal, la sala de sesiones del Ayuntamiento, sita en la calle Real, número 41.

Zarraton 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones municipales como único colegio electoral, la casa consistorial de la misma, sita en la plaza, número 59.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 38 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870. Zarzosa 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Cebrian.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado como único colegio electoral, la casa consistorial en su sala de sesiones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley. Brieva 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Luzar.

Colegios que tienen que nombrarse en el pueblo de Grañon para las elecciones de Concejales, y son los siguientes:

Casa de Ayuntamiento, el Orrio y despacho del Juez municipal. Grañon 19 de Noviembre de 1871.—Marcelino Alonso.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar como único colegio y distrito electoral para las próximas elecciones la casa consistorial de la misma.

Bañares 15 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Teodoro Gimilio.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este dia, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Concejales como único colegio la Casa Consistorial de esta villa segun costumbre.

Huércanos 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Hoces.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado como único colegio electoral para las próximas elecciones municipales la casa de Ayuntamiento en la sala de sesiones. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Ley.

Leiba 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Bustamante.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del dia de hoy señalar como único colegio electoral la casa de Ayuntamiento de esta villa sita en la plaza pública núm. 4.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 38 de la ley electoral y decreto de 17 de Setiembre de 1870.

Manjarrés 6 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pio Perez.—Evaristo Hidalgo, Secretario.

ANUNCIO.

NUMERO 1.115.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este pueblo por término de ocho dias para que todos los comprendidos en él puedan, durante dicho tiempo, presentar las reclamaciones que crean justas.

Santa Eulalia 9 de Noviembre de 1871.—V.º B.º—El Alcalde, Severiano Lopez.—El Secretario, Angel Achirica.